

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

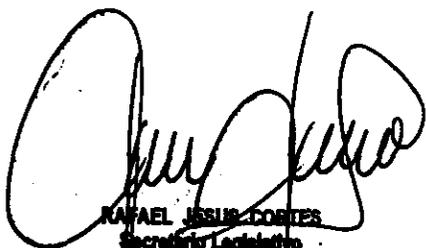
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Sustitúyese, del artículo 54, del subtítulo GABINETES DE PSICOPEDAGOGÍA Y ASISTENCIA AL ESCOLAR, el inciso c) de la Ley provincial 631, por el siguiente texto:

"c) Asistente educacional; Asistente Social; Reeducador Acústico – Vocal; Psicólogo; Psicopedagogo; Psicomotricista; Técnicos Superiores en Minoridad y Familia y Técnicos Universitarios en Minoridad y Familia."

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 2 DE DICIEMBRE DE 2004.


RAFAEL JESÚS CORTES
Secretario Legislativo
Poder Legislativo


Leg. ANGELICA GUZMAN
Vicepresidente 1º A/C Presidencia
Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº **652**

16 DIC. 2004
~~UBUJANA~~